

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira – Risaralda

Radicación Nro. : 666001-31-05-001-2015-00140-00
Proceso : EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante : LEIDIANA RAMIREZ CORREA
Ejecutada : EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Interlocutorio : 01002

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido de informar que la señora Leidiana Ramírez Correa a través de apoderado judicial, presentó solicitud de mandamiento de pago.

Al revisar el portal del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos consignados a favor del ejecutante y/o del proceso.

Pereira, Risaralda, julio treinta de dos mil veinticinco.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213
de 2022 y 28 del Acuerdo
PCSJA20-11567 C.S.J.)

FRANCELINA IBARRA VELEZ
Secretaria



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira – Risaralda

Radicación Nro. : 666001-31-05-001-2015-00140-00
Proceso : EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante : LEIDIANA RAMIREZ CORREA
Ejecutada : EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Interlocutorio : 01002

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira-Risaralda, julio treinta de dos mil veinticinco.

La señora Leidiana Ramírez Correa, a través de apoderado judicial solicita a este Juzgado, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a su favor y en contra de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

ANTECEDENTES:

Recordemos que el pasado 8 de mayo de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Laboral mediante decisión del 14 de mayo de 2024. Esta providencia se encuentra ejecutoriada desde el 21 de enero de 2025, es decir, al día siguiente de haberse notificado el auto que ordenó estarse a lo resuelto por el Superior.

Asimismo, mediante auto del 30 de abril de 2025, se aprobó la liquidación de las costas procesales, decisión que se encuentra ejecutoriada el 12 de mayo de 2025, una vez vencido el término para interponer recursos.

CONSIDERACIONES:

Se radica solicitud de mandamiento de pago el 24 de julio de 2025, por lo que la exigibilidad de la providencia que se pretende ejecutar se encuentra dentro del término citado en el artículo 305 del Código General del Proceso, por lo que es procedente su estudio.

Se intenta la acción ejecutiva a continuación del proceso ordinario en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso, regla jurídica que dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

El documento presentado como título base del ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 100 y C.P.T y de la S.S en concordancia con el 488 del C.P.C., por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo además competente el Juzgado para conocer de la presente acción.

Se pretende el pago de las costas procesales liquidadas dentro del trámite ordinario, a cargo de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de la señora Leidiana Ramírez Correa, en la suma de \$1.423.500, más los intereses legales, hasta el pago efectivo de la obligación, y se condene al pago de costas procesales que se generen dentro de la presente acción.



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dado que lo solicitado es acorde con la providencia que sirve de título ejecutivo dentro de la presente acción, es procedente librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto, se libraré orden de pago por concepto de costas procesales por el valor solicitado. Así mismo, se dispondrá el pago de los intereses legales correspondientes al capital de dichas costas, al tenor de lo reglado por los artículos 1617 del Código Civil aplicable por analogía en materia laboral, desde la fecha de ejecutoria del auto que líquido y aprobó las costas procesales, esto es, desde el 12 de mayo de 2025, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

En cuanto a la condena en costas dentro del presente asunto, el Despacho se pronunciará en el tiempo procesal correspondiente, si fuera procedente.

TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO:

Conforme a lo establecido en los artículos 277 de la Constitución Política, el 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el 48 de la ley 262 del 2000 comuníquese sobre la iniciación del presente proceso a la Procuraduría en asuntos laborales.

Finalmente notifíquese el mandamiento ejecutivo, **PERSONALMENTE** en virtud a que la solicitud se presentó fenecido el término de los treinta días establecidos en el Art. 306 del C.G.P inciso 3º, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Se advierte a la parte ejecutante que, en caso de que la notificación electrónica no surta efecto, se le impone la carga procesal de hacer comparecer a la parte ejecutada al proceso, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira – Risaralda-,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, y a favor de la señora Leidiana Ramírez Correa, por las obligaciones, sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan:





- Por concepto de costas procesales por la suma de \$1.423.500.
- Por los intereses legales sobre la anterior suma a partir del 12 de mayo de 2025, esto es desde la ejecutoria del auto que impartió aprobación a la liquidación de las costas procesales, hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación, para lo cual la ejecutada deberá cancelar a una tasa del 0,5% de interés legal mensual sobre el capital.

Segundo. Comuníquese sobre la iniciación del presente proceso a la Procuraduría en asuntos laborales.

Tercero. Notifíquese el presente proveído PERSONALMENTE a la parte ejecutada la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, concediendo el término de cinco días para cancelar lo correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a nombre de la ejecutante y puesto a disposición de este Juzgado (Art. 431 C.G.P) o 10 días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor, términos estos que corren conjuntamente (Art. 442 C.G.P).

Notifíquese.

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL

Jueza

SECRETARIA JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en estado
No. 030 hoy treinta y uno (31) de julio de 2025.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del
Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

FRANCELINA IBARRA VELEZ
Secretaria

Firmado Por:

Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cc89e796d313c10ea082db180acb46ef298050c516a48d27400165c929ea67c1
Documento generado en 29/07/2025 06:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

